



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL LABORATORIO NACIONAL DE NANOTECNOLOGIA
Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO DE BRAGANÇA**

El Laboratorio Nacional de Nanotecnología de Costa Rica, conocido también como **LANOTEC**, institución pública perteneciente al Consejo Nacional de Rectores CONARE, con sede en San José, Costa Rica, en este acto representado por su Director, **José Vega Baudrit**, y el **INSTITUTO POLITÉCNICO DE BRAGANÇA**, también llamado de **IPB**, institución pública de enseñanza superior, con sede en el Campus de Santa Apolónia, Bragança, Portugal, en este acto representada por su Presidente, **João Alberto Sobrinho Teixeira**, acuerdan celebrar el presente **Convenio de Cooperación**.

ARTÍCULO 1º:

LANOTEC y el **IPB** se comprometen, de acuerdo con los medios de que disponen, a elaborar y ejecutar de común acuerdo programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de estos programas y proyectos, así como las obligaciones, inclusive financieras, de cada parte.

ARTÍCULO 2º:

Para los fines del presente convenio, la cooperación técnica y científica entre las partes podrán comprender las siguientes formas:

- Intercambio de información tecnológica y científica;
- Organización de cursos de posgrado, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales;
- Realización conjunta o coordinada de ensayos y programas de investigación en las áreas de interés para cualquiera de las partes a propuesta de una de ellas;
- Cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes.

ARTÍCULO 3º:

En la ejecución de las diversas formas de cooperación técnica y científica podrán utilizarse, entre otros, los siguientes medios:

- Intercambio de profesionales para su especialización en tareas que interesen a las partes contratantes;
- Intercambio de estudiantes y becarios integrados en actividades de investigación y desarrollo tecnológico de ambas partes;
- Intercambio de información con Universidades y Organismos técnicos del exterior;
- Realización de ensayos, modelos, proyectos, estudios o trabajos de investigación de interés para ambas partes;



- Cualquier otro medio que sea convenido entre las partes contratantes.

ARTÍCULO 4º:

Las partes contratantes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio y ampliar los alcances del mismo a otras áreas de interés común para ambas instituciones.

ARTÍCULO 5º:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con previo aviso mínimo de dos meses. Ambas partes se comprometen, en caso de rescisión de este acuerdo, a cumplir con las obligaciones pactadas que se encuentren pendientes de realización o desarrollo.

ARTÍCULO 6º:

El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá validez por un plazo de cinco años.

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante comunicación por escrito, con una antelación mínima de noventa días, quedando, así asegurado el seguimiento de los trabajos y de los periodos de movilidad en curso.

En San José y Bragança, a 28 de marzo, 2011,

En nombre del LANOTEC,

Dr. José Vega Baudrit
Director



En nombre del IPB,

Professor João Alberto Sobrinho Teixeira
Presidente

